

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-270/2014

ACTOR: MODESTO BERNARDO
PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE
OAXACA

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: GUILLERMO
ORNELAS GUTIÉRREZ Y JUAN
JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-270/2014, promovido por Modesto Bernardo Pérez, contra la omisión reiterada del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para resolver el fondo del asunto y dictar resolución interlocutoria en el incidente de ejecución de sentencia que se tramita en el Juicio Ciudadano local JDC/12/2013, no obstante que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el diverso expediente SUP-JDC-

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

1198/2013, el veintinueve de enero del presente año, ordenó al citado órgano jurisdiccional local, resolver el fondo del asunto en el incidente de mérito; y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- De las constancias de autos y de la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda se desprenden, en lo que interesa, los siguientes antecedentes:

1.- Juicio ciudadano local JDC/12/2013.- El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez de la mencionada entidad federativa, el cual fue radicado con la clave JDC/12/2013.

En el juicio de referencia se impugnó la negativa por parte de esas autoridades de pagarle las dietas y el aguinaldo correspondientes con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento precisado.

2.- Sentencia del juicio ciudadano local.- El veintidós de marzo del año citado, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó sentencia mediante la cual condenó a las autoridades responsables a pagar al accionante las

dietas y aguinaldos reclamados, concediéndoles al efecto, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia.

3.- Incidente de liquidación de sentencia.- El veinticinco de marzo siguiente, el enjuiciante promovió incidente de liquidación en relación con el fallo aludido en el resultando anterior, el cual fue resuelto por el tribunal local el diez de abril, en el sentido de desechar el incidente de liquidación; sin embargo, teniendo en cuenta que en la sentencia del juicio ciudadano no se había fijado una cantidad líquida, estableció que la remuneración que debía pagarse al promovente ascendía a \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y concedió un plazo de setenta y dos horas a las autoridades responsables para cubrir al actor las dietas adeudadas.

4.- Oficio de imposibilidad de cumplimiento.- El diecisiete de abril del año próximo pasado, el Síndico del municipio referido manifestó que el ayuntamiento se encontraba imposibilitado para cumplir con la sentencia, toda vez que el Tesorero presentó su renuncia al cargo el catorce de marzo de dos mil trece, lo que trajo por consecuencia que todos los trámites financieros fueran suspendidos; asimismo, manifestó que se nombró como nuevo Tesorero a José Luis Salvador Aquino y, finalmente señaló que una vez reanudados los trámites, tales como el cambio de firmas, se le daría cumplimiento a la sentencia.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

5.- Acuerdo plenario del Tribunal local relativo al cumplimiento. El treinta de abril de dos mil trece, el Tribunal Electoral local dictó acuerdo plenario mediante el cual se tuvo por incumplida la sentencia de veintidós de marzo del año próximo pasado; en consecuencia, ordenó dar vista al Congreso del Estado para que conforme al ejercicio de sus facultades determinara lo procedente respecto del Presidente y Tesorero del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; asimismo, ordenó a las autoridades municipales responsables pagar al actor la remuneración correspondiente; y se les apercibió que en caso de incumplir con lo ordenado, ese órgano jurisdiccional estatal se haría llegar de todos los medios a su alcance para hacer cumplir la sentencia.

6.- Acuerdo plenario del tribunal electoral local.- El cuatro de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de abril, en virtud de que no había sido cumplida la resolución de veintidós de marzo del año de referencia y ordenó a la Secretaría de Finanzas de la aludida entidad federativa retener las partidas presupuestales que se entregan al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, con la finalidad de que se pagaran las remuneraciones adeudadas al accionante.

7.- Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1057/2013.- El diecinueve de septiembre de dos mil trece, Modesto Bernardo

Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar, entre otros actos, la omisión de dar cumplimiento por parte del referido órgano jurisdiccional local, a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC-12/2013.

8.- Acuerdo de Sala Superior.- El dieciséis de octubre siguiente, este órgano jurisdiccional electoral federal dictó un acuerdo en el que se determinó reencauzar el juicio ciudadano en cuestión a incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil trece, en el expediente JDC/12/2013.

9.- Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1198/2013.- El diecisiete de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar, entre otros actos, la omisión y retardo injustificado para resolver el incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

10.- Resolución de Sala Superior.- El veintinueve de enero de dos mil catorce, este órgano jurisdiccional electoral federal, al resolver el expediente SUP-JDC-1198/2013 determinó, entre otras cuestiones, conceder un plazo de diez días hábiles al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

Oaxaca, a fin de que emitiera la resolución correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio ciudadano local.

SEGUNDO.- Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.- El veintiocho de febrero de dos mil catorce, Modesto Bernardo Pérez promovió ante el Tribunal estatal electoral local responsable el presente juicio ciudadano, para controvertir la omisión reiterada del citado órgano jurisdiccional electoral local, de resolver el fondo del asunto planteado y dictar resolución interlocutoria en el incidente de ejecución de sentencia aperturado en el expediente JDC/12/2013, al considerar que la autoridad responsable no ha cumplido con la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1198-2013.

TERCERO.- Trámite y sustanciación.- a) Mediante oficio número TEEPJO/SGA/195/2014, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el séis de marzo del presente año, el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió la demanda del presente juicio ciudadano y los anexos respectivos.

b) Por proveído de la misma fecha, dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó formar el expediente **SUP-JDC-270/2014** y turnarlo a la ponencia del

Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-1393/14, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Actuación colegiada.- La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y no al Magistrado instructor, en atención al criterio sostenido en la jurisprudencia número 11/99, visible en las páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior, porque en el caso resulta necesario determinar si el juicio para la protección de los derechos político-electorales

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

del ciudadano es el medio de impugnación procedente para conocer y resolver sobre la pretensión planteada por el actor, o bien, si alguna otra vía resulta idónea.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la Jurisprudencia citada.

SEGUNDO.- Reencauzamiento.- Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio ha sido establecido en la Jurisprudencia número 4/99, visible a páginas cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y seis, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTIENE PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

Ahora bien, como quedó precisado en los numerales 1 a 10 del apartado PRIMERO de antecedentes, resulta inconcuso que en el caso concreto, el hoy actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local (JDC-12/2013), a fin de impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, la negativa por parte de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, del pago de las dietas y el aguinaldo correspondientes con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento precisado.

Que el Tribunal estatal electoral en comento, dictó sentencia condenando a las autoridades responsables al pago de la cantidad de a \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para cubrir al actor las prestaciones reclamadas.

Que ante la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, el hoy actor promovió ante esta Sala Superior juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con la clave de expediente SUP-JDC-1198/2013 y turnado a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Que el veintinueve de enero del presente año, esta Sala Superior resolvió el indicado juicio ciudadano determinando,

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

entre otras cuestiones, estimar fundado el planteamiento del actor (retardo en el pronunciamiento del fallo en el incidente de incumplimiento de sentencia) y conceder un plazo de diez días hábiles al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de que emitiera la resolución correspondiente en el incidente del juicio ciudadano local referido.

Ahora bien, de la parte conducente del escrito de demanda que motivó la integración del presente expediente se advierte, medularmente, que el hoy actor expresa lo siguiente:

“[...]”

AGRAVIOS:

Los Magistrados responsables, violan en mi perjuicio el artículo 17 de la Constitución Federal **y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establece:

ART. 17.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

La ahora responsable, viola en mi perjuicio dicho derecho fundamental, pues como se desprende de autos el Tribunal responsable, ha transcurrido con exceso el plazo de 10 días hábiles concedidos al Tribunal Local responsable, en sin que a la fecha el tribunal responsable dicte resolución que ponga fin al incidente de ejecución de sentencia promovido por el suscrito, es decir, **la responsable no está cumpliendo con la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-1198-2013**, dictada por esa H. Sala Superior del Tribunal Federal Electoral.
(resaltado propio)
...”

De lo anteriormente transcrito, esta Sala Superior arriba a la convicción de que el actor, fundamentalmente, cuestiona la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

Oaxaca de no haber dado el debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional electoral federal en el diverso expediente SUP-JDC-1198/2013, pues a su decir, a la fecha de presentación de su escrito de demanda, dicho tribunal electoral local, no ha dictado la resolución conforme a lo ordenado en la ejecutoria en cuestión, de ahí que resulte inconcuso que lo alegado es el incumplimiento a la sentencia emitida en el diverso expediente SUP-JDC-1198/2013.

En tal virtud, se considera procedente reencauzar la demanda del presente juicio, promovida por Modesto Bernardo Pérez, a incidente de inejecución de sentencia del citado juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1198/2013.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-JDC-270/2014, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno, como incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1198/2013 y turnarlo de inmediato como corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

A C U E R D A:

PRIMERO.- Se reencauza el presente juicio a incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1198/2013, a efecto de que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Se ordena remitir el expediente SUP-JDC-270/2014 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno de incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1198/2013, que debe ser turnado de inmediato al Magistrado que corresponda, previo registro en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE por **correo certificado** al actor en el domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado fuera de esta ciudad; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y, por **estrados**, a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 1 y 2, 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 106 y 109, del

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad devuélvase la documentación atinente y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-270/2014**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA